

**RESOLUCIÓN Nro.55**  
(3 de abril de 2025)

**“POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA MC -002 DE 2025”.**

EL GERENTE DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL  
DE CHIA –IDUVI-

En uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto Municipal No. 56 del 9 de octubre de 2014, la Ley 80 de 1993 y las demás normas que la modifiquen o adicionen en especial la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que, el proceso de selección del contratista a aplicar en la presente convocatoria fue a través de la modalidad de mínima cuantía, regulada por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

Que por el término y para los efectos señalados en el Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, el día 19 de marzo de 2025, el municipio publicó los Estudios y Documentos Previos, Análisis del Sector y la invitación pública No. 002 de 2025 en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), garantizando así la publicidad y transparencia del proceso y dando la posibilidad de que se presentaran las observaciones pertinentes.

Que dentro del término legal establecido en el cronograma del proceso de selección la entidad NO recibió observaciones a la invitación pública No. 002 de 2025 en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, página [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)

En aplicación de lo señalado en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, la presente convocatoria se podía limitar a Mipyme por tener una cuantía inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$125.000) americanos, liquidados con la tasa de cambio fijada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, es decir, la suma de \$533.287.768, si se hubieran recibido por lo menos dos (2) Mipyme solicitudes de limitación de la convocatoria pública, por lo menos un (1) día antes del término previsto para la presentación de propuestas, y en dicho término no se presentó solicitud alguna, motivo por el cual la presente convocatoria **NO SE LIMITÓ A MIPYMES**

Que el presente proceso de selección no causa erogación alguna a cargo del IDUVI, en ocasión a que la remuneración de los servicios prestados por el corredor intermediario de seguros será pagada por las compañías aseguradoras, con las cuales se suscriban las pólizas requeridas por la entidad, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 1341 del Código de Comercio; por lo cual, El IDUVI no reconocerá valor alguno al corredor o intermediario de seguros seleccionado.

Que se llevó a cabo en la fecha señalada dentro del cronograma de la invitación pública, el cierre del proceso el día 27 de marzo de 2025, recibiendo dos (2) ofertas por parte de CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA y MITCY YINET CHAPARRO SALINAS.

Que las propuestas fueron debidamente evaluadas por el Evaluador designado para tales efectos, tomándose como factores de verificación y adjudicación de la propuesta lo establecido en la invitación pública y en la Ley.

Que el informe que presentó el Evaluador a la verificación de requisitos económicos, jurídicos, técnicos y de experiencia fue el siguiente:

ITEM	PROPONENTE	IDENTIFICACIÓN	VALOR DE LA OFERTA	EVALUACIÓN ECONÓMICA	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA	EVALUACIÓN TÉCNICA
------	------------	----------------	--------------------	----------------------	---------------------	---------------------------	--------------------



1	CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA	900357596	\$ 0	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
2	MITCY YINET CHAPARRO SALINAS.	46386603	\$ 0	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

Que el informe de verificación se publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, corriendo traslado de la misma en el término establecido en el cronograma del proceso de selección conforme a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y al Decreto 1082 de 2015.

Que en el término de traslado no se realizaron todas las subsanaciones, por lo que el comité evaluador rechazó la oferta presentada, conforme al informe de verificación del pasado 1 de abril en cual indico lo siguiente:

ITEM	PROPONENTE	IDENTIFICACIÓN	VALOR DE LA OFERTA	EVALUACIÓN ECONÓMICA	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA	EVALUACIÓN TÉCNICA
1	CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA	900357596	\$ 0	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	rechazado
2	MITCY YINET CHAPARRO SALINAS.	46386603	\$ 0	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	rechazado

Que en virtud de lo anterior y una vez concluida la etapa de evaluación del proceso de mínima cuantía 002 de 2025 y como quiera que las ofertas de los participante no cumplieron con todos los requisitos exigidos en los documentos del proceso en la evaluación técnica, el evaluador recomendó rechazar la oferta presentada y por ende declarar desierto el proceso de selección, de conformidad con el numeral 6.2 literal "c) Cuando ninguna de las ofertas presentadas se ajuste o cumpla con lo requerido en la invitación o se encuentre en alguna causal de rechazo."

Que teniendo en cuenta que el proceso se adelantó con estricto respeto a los principios de transparencia, responsabilidad, economía, observando las etapas, trámites y requisitos previstos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y que la oferta presentada por el proponente interesado no cumple con lo establecido en la Invitación Pública, se procederá a declarar desierto a través del presente acto administrativo el proceso de Mínima Cuantía convocado mediante Invitación Pública No. 002 de 2025

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Acoger la decisión del evaluador y declarar desierto el proceso adelantado bajo la modalidad de mínima cuantía No. 002 de 2025, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** - Publicar la presente Resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) a efectos de dar a conocer su contenido a los demás interesados en el presente proceso, garantizando así su publicidad.

La notificación se entiende surtida con la publicación del presente acto administrativo en la plataforma SECOP II en la invitación pública No. 002 de 2025.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Ordenar a la Subgerencia Administrativa y financiera una vez en firme el presente Acto Administrativo, revisar los Estudios Previos, así como el Análisis del Sector para que efectúe los ajustes necesarios en caso de persistir la necesidad, para iniciar nuevamente el proceso de selección.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en el Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía –IDUVI- a los tres (3) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).

**JAIME EDUARDO MUÑOZ VERA.**  
Gerente

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA	FECHA
Aprobó	Luisa María Gómez Córdoba	Jefe Oficina Jurídica y de Contratación		3/04/2025
Revisó y Aprobó	Nancy Janet Agudelo Moreno	Subgerente Administrativa y Financiera		3/04/2025
Revisó	Milena Suárez Sandoval	Profesional Universitario Oficina Jurídica y de Contratación		3/04/2025
Proyecto	Hernan David Rodriguez Riaño	Abogado-contratista		3/04/2025